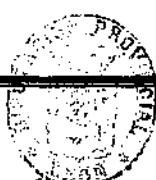


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Dijo que los Sres. Alcaldes y Secretarios rebajan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el altillo de costumbre donde permanecerá hasta el robo del número siguiente.

Los Secretarios calificarán de conservarlos Boletines colacionados ordenadamente para su examen, notación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garsé & hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huertos).

Precio. Por 8 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que son a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; ademas cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que disione de las mismas; pero los de interés particular pagaran un real, adicionalmente, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 4.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa, el soldado cuyo nombre y señas también se designan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser babilo, á mi disposición.

León 6 de Julio de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

BATALLÓN RESERVA NÚMERO 32.

Eusebio Pascual Campo, hijo de Cayetano y de Susana, natural de Santibáñez, Ayuntamiento de Grañes, provincia de León, de oficio labrador, de edad de 19 años, soltero, su estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño.—Fue quinto por Grañes para el segundo reemplazo de los verificados en el año de 1874.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para nutrir los Batallones que segun las Reales órdenes de 20 de Mayo último y de esta fe-

cha, han de organizarse con destino á la isla de Cuba, hasta el completo de la fuerza de 1.000 hombres que á cada uno se le señala, se observarán las disposiciones siguientes:

Artículo 1.^o Se procederá al alistamiento de todos los soldados y coroneles que voluntariamente lo deseen, bajo las siguientes condiciones y ventajas:

1.^o Se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más despues de terminada, recibiendo al concluir este plazo sus licencias absolutas, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio.

2.^o Se entregará á cada individuo, en el acto de quedar admitido y filiado, la cantidad de 1.000 reales de gratificación, optando además á otra cantidad igual por cada año ó fracción que sirvan en aquella Antilla, la cual se les abonará al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados por cumplidos.

3.^o Al regresar á la Península por haber cumplido los ses meses despues de la terminación de la guerra, obtendrán los que se encuentren en este caso, la Cruz roja del Mérito militar con la pension vitalicia de 30 reales al mes, sin perjuicio de disfrutar á la vez las pensiones de las deudas cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuya positiva ventaja deberá iluminar la atención del soldado, pues que al regresar á su casa licenciado absoluto y sin derecho á retiro, se le proporcionará por este medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aun más reales diarios, según el número de cruces rojas que alcance por mérito de guerra.

4.^o Desde el día en que queden filiados hasta su embarque para Cuba, se les dará el haber ordinario de la Península.

5.^o Los que se licencien en aquella Antilla de resultas de heridas re-

cibidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el Cuartel de Inválidos, previo expediente, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860; y á los que sean licenciados, tambien por inútiles, é consecuencia de enfermedades comunes, se les dará el retiro señalado á los que se inutilizan en acto ó función del servicio, ó el especial que se acuerde, previo informe del Consejo Supremo de la Guerra; acerca de cuya ventaja se llamará asimismo la atención del soldado al explorar su voluntad para este alistamiento. Los que obtengan el retiro como inútiles en uno ó otro concepto sin haber alcanzado pension de cruz equivalente a 30 rs., se les otorgará como á los licenciados por cumplidos.

6.^o Los individuos que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán bajas en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva; disfrutando en el futuro el haber de este ejército, que se les abonará y girará por la Caja general de Ultramar á los pueblos en que fijen su residencia, previa presentación de los justificantes de revista.

7.^o Las mujeres, madres viudas y padres pobres de los que fallezcan en acción de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho á las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860, y los herederos de los que mueran por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán, con los alcances que dejen los causantes, las cantidades que no hayan percibido y tengan devengadas por cuenta de la gratificación de 1.000 rs. que se les señalan por cada año ó fracción que sirvan; cuya gratificación y alcances percibirán tambien, ademas de las pensiones, las familias de los que fallezcan en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

8.^o Todos los que se alisten pa-

rán diario proporcionada al haber que se disfruta en Ultramar, la cual cobrará mensualmente por la Caja general. De todas estas ventajas disfrutarán, sin perjuicio del ascenso que se les otorga por la Real Orden circular de 29 de Mayo último, las clases de tropas que tomen parte en este alistamiento; y con el fin de que sean conocidos todos los beneficios mencionados en este artículo, se dará lectura dos veces por semana de esta circular á las compañías, á la hora de la lista de la tarde, á presencia de los Oficiales de servicio.

Art. 2.^o El alistamiento podrá hacerse entre los Cuerpos de Infantería que sirven activamente, incluso el Fijo de Ceuta; en los individuos que se hallen con licencia limitada, y en los que pertenezcan á la Reserva.

Art. 3.^o Para facilitar el alistamiento, los Jefes de estos Batallones destacarán Comisiones á los puntos de la provincia de su respectiva demarcación, y á las límitrofes que juzguen conveniente para el mejor resultado.

Art. 4.^o Por cada voluntario útil que sea presentado por algun individuo de Batallón, cualquiera que sea la situación y procedencia de aquel, se abonará, si el que lo presenta es sargento, 25 pesetas; si es cabo 15; y si es soldado, 10; cuyas cantidades serán descuentadas de la gratificación de enganche, señalada á dichos voluntarios.

Art. 5. Así que se halle reunida en los puntos señalados la cuarta parte del Cuadro de Jefes, Oficiales y clases de tropa de cada Batallón, se procederá sin demora á las operaciones del alistamiento, empleando todas las clases los medios que su celo les sugiera para obtener los mejores resultados en el más breve plazo posible.

Art. 6.^o Para premiar el personal de los Cuadros que más se distinga en el desempeño de este importante

servicio, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los primeros y segundos Jefes de los Batallones que en la revista de Setiembre próximo, ó antes si es preciso, los presenten con la fuerza total, tendrán derecho al empleo inmediato al cumplir tres años de permanencia en la isla de Cuba, sin que esto les obligue a servir más tiempo en ella; si antes de cumplir dicho plazo obtuvieren el empleo inmediato por mérito de guerra, lo conservarán, aunque regresen á la Península.

2.^a Los que para la fecha indicada presenten sus Batallones con dos tercios de la fuerza reglamentaria, conservarán el grado que ahora se les concede aunque sólo permanezcan un año en Cuba; y los que los presenten con la tercera parte, lo conservarán á los dos años.

3.^a Igual recompensa se concedrá á los Capitanes que presenten sus compañías en el indicado tiempo con el total de su fuerza, los dos tercios, ó la parte respectivamente, y á los Subalternos que en la misma proporción presenten sus secciones y escuadras; los Ayudantes y Abanderados serán tenidos también en cuenta, según el celo que despliegaren en este alistamiento.

4.^a El Director general de Infantería clasificará los méritos en este particular de cada interesado, según los datos que reciba y atendiendo á los diferentes elementos que la situación local de cada Batallón ha de proporcionar para su más fácil organización; en el concepto de que para el éxito de esta fuerza, sólo se tomará en cuenta la recluta hecha directamente, y no la que se facilita por los Depósitos de banderas y banderines; entendiéndose, sin embargo, que las clases tomas de los Batallones están autorizadas para admitir por sí los voluntarios, paisanos ó licenciados que se les presenten para este alistamiento, con excepción á lo que se dispone sobre estos individuos.

Art. 7.^a Si para el mejor resultado de este alistamiento se creyese conveniente variar la situación de los Cuadros, los respectivos Capitanes generales lo harán presente á este Ministerio.

Art. 8.^a Se abre una recluta extraordinaria en todos los Depósitos de bandera y banderines para los paisanos que deseen alistarse, exigiéndoles únicamente acreditar su domicilio, buena conducta y estar ó no libres de la responsabilidad de quintas, para que esta última circunstancia se haga constar ante las Diputaciones provinciales, puesto que el no haber entrado todavía en suerte, no será inconveniente para su admisión si reuniesen los demás requisitos, que son la edad, estatura señalada, y declaración de útil para el servicio. Los que fueren casados necesitarán también el consentimiento de sus mujeres.

Art. 9.^a Los sargentos, cabos y

soldados licenciados que deseen también tomar parte en este alistamiento, serán igualmente admitidos por dichos Centros de recluta, siempre que estuvieren útiles, no excedan de la edad de 40 años, y no tengan nota desfavorable en sus licencias absolutas. A los sargentos y cabos que no excede de seis meses el tiempo que lleven de licenciados, se les abonará toda la antigüedad en sus empleos, y si pasase de este plazo se les acreditará la que tuviesen con deducción del tiempo que hayan estado licenciados.

Tanto los licenciados como los paisanos voluntarios que sean admitidos, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios señaladas en las disposiciones del art. 1.^a; pero no se les entregará la gratificación de 1.000 rs. si no presenten finior que responda por ellos en caso de desertarse.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y banderines que más recluta hagan directamente desde el 1^o del mes próximo á igual día de Octubre inmediato, serán recomendados por el Jefe de la Caja general de Ultramar á este Ministerio para obtener el premio á que se huyen hecho acreedores. Los sargentos, cabos y soldados de los mismos Depósitos y banderines optarán á las gratificaciones señaladas en el art. 4.^a por cada voluntario, paisano ó licenciado que presenten y sea admitido, en lugar de las reglamentarias que actualmente disfrutan.

Art. 11. Para que las empresas autorizadas para poner sustitutos puedan también contribuir á la más rápida organización de estos Batallones presentando el mayor número de hombres, se les dispensará del pago de haberes, gratificaciones, vestuarios y transporte de todos los que presenten con los requisitos hasta ahora previstos, desde las indicadas fechas de 1.^o del mes próximo á igual día de Octubre; volviendo después á regir las respectivas órdenes de concesión hasta la terminación de las prórrogas que disfrutan. Dichos sustitutos serán socorridos desde su admisión hasta su embarque con el haber ordinario del soldado en la Península, y percibirán también la gratificación de 1.000 rs., que se les dará de una vez, siempre que las empresas que les presenten respondan por ellos y abonen todos los gastos, incluso la gratificación, de los que deserten antes del embarque, sin cuya garantía no serán admitidos más que en las condiciones en que en la actualidad se verifica. Una vez embarcados disfrutarán de los mismos haberes que el ejército de Cuba, pero no tendrán derecho á las demás ventajas del artículo 1.^a, puesto que recibirán de las empresas con las que se contraten las cuantidades convencidas por su sustitución; debiendo servir en dicho ejército el tiempo prefijado en las respectivas órdenes de concesión.

Art. 12. Todos los individuos, de cualquiera procedencia que sean, re-

clutados y admitidos en los Depósitos y banderines, serán destinados por el Director general de Infantería á los batallones que designe; á cuyo fin el Jefe de la Caja general de Ultramar le facilitará cada cuatro días un estado numérico de la fuerza existente en cada uno de aquellos, quedando por consiguiente en suspensión los embarques de fuerza hasta que lo verifiquen los batallones de que se trata.

Art. 13. Reunidos que sean los batallones y cuando se disponga su marcha á los puntos de embarque, serán trasportados por ferro-carril y cuenta del Estado, llevando la tropa tan sólo las prendas de masita, y recibiendo en el punto de embarque únicamente una manta de abrigo. Los paisanos y licenciados que se alisten, recibirán las mismas prendas, que serán facilitadas por los almacenes de los Cuerpos que designe el Director general de Infantería, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 14 y último. El Director general de Infantería y los respectivos Capitanes generales, dictarán por su parte cuantas disposiciones sean necesarias para obtener el mejor resultado en el alistamiento; prestando asimismo todos los auxilios que puedan requerir para su mejor gestión los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde A V. E. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1876.—Celdadío.

Diputación provincial.

COMISIÓN PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.^a

El día 13 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Vilamizar, obligando á Benito Moral, vecino de Santa María del Monte, á cesar un arroyo en una finca de su propiedad, prohibiéndole á la vez el cultivo y siembra de otras fincas, contra el daño de él mismo interesado.

León 4 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Subasta de artículos de consumo para los hospitales de León y Astorga.

El día 15 del corriente y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en los Salones de la Diputación la subasta de carbón de roble con destino al Hospital de León, carne de vaca y aceite de oliva para el de Astorga, bajo las bases y condiciones inscritas en el Boletín oficial de 5 de Mayo último, con arreglo á los precios siguientes:

Carbón de roble á 06 céntimos de peso el kilogramo.

Carne de vaca á 96 id. id.

Aceite de oliva á 130 el litro.

Estos dos últimos artículos serán subastados también en el mismo día y

hora en Astorga ante el Director y Administrador del Establecimiento.

Lo que se anuncia al público por acuerdo de la Comisión de 1.^a del actual.

León 3 de Julio de 1876.—El Vicepresidente A. I. Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. O. P. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Glosas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

Sección de propiedades.—Negociado de Administración.

El domingo 16 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará en los partidos que se expresan, ante los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado, con intervención del Promotor fiscal del Juzgado y del Sindico del Ayuntamiento, remate público para la enajenación de los granos que igualmente se detallan; admitiendo en las propuestas se hagan y adjudicándose la que resulte más beneficiosa á los intereses del Estado, previa la aprobación de la Dirección general del Riego.

CENTEJO.	Hectáreas									
	Hectáreas solitarias									
CENTEJO.	371	12	12	59	21	6	5	5	5	6
GRANJA.	371	12	12	59	21	6	5	5	5	6
TRIGO.	371	12	12	59	21	6	5	5	5	6
PARTIDOS.	307	70	3	51	49	84	3	85	8	57
Astorga.	307	70	3	51	49	84	3	85	8	57
La Bañeza.	607	5	7	54	54	54	6	6	10	10
La Vecilla.	607	5	7	54	54	54	6	6	10	10
Leon.	124	72	7	71	71	71	8	8	10	10
Mariñas de Paredes.	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Ponferrada.	44	63	63	63	63	63	63	63	63	63
Salamanca.	10	59	59	59	59	59	59	59	59	59
Valladolid.	103	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Valencia de D. Juan.	103	2	2	2	2	2	2	2	2	2

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta.

León 2 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuerpo Gomez.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Enseñanza del presente año. Los individuos de dichas clases no podrán percibir sin haber pagado la revisión personal del presente mes con arreglo á las previsiones de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de Junio próximo pasado.

León 5 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuerpo.

CARRETERA DE 3.^{ra} ÓRDEN DE SAHAGUN Á RIVADESELLA.

TROZOS 20 Y 21.

RELACION de los propietarios que deben ser ceppriados por la misma en los términos jurisdiccionales de Las Salas, Crémenes, Villayandre y Valdoré, todos del partido judicial de Riuño.

Nº de orden.	Clase de Bienes.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.
--------------	------------------	------------------------------	-----------

Ayuntamiento de Villayandre.—Término del mismo.

1	Terreno comun.	Con monte bajo.	Villayandre.
2	Tierra de labor.	D. Pascual Balbuena.	Orcadas.
3	idem	Matiás Díez.	Crémenes.
4	idem	Antonio Balbuena.	Villayandre.
5	idem	Herederos de Miguel Díez.	Crémenes.
6	idem	D. Ángel Fernández.	idem
7	idem	Cipriano Balbuena.	Villayandre.
8	idem	Juan Manuel Alonso.	idem
9	idem	D. Paula Rodríguez.	idem
10	idem	D. Matías Díez.	Crémenes.
11	idem	Antonio Fernández.	Villayandre.
12	idem	Vicente Fernández.	idem
13	idem	Vicente Fernández.	idem
14	idem	Toribio Carril.	Las Salas.
15	idem	Domingo Escanciano.	Villayandre.
16	idem	Fernando García.	idem
17	idem	Manuel Rodríguez.	idem
18	idem	D. María Antonia González.	idem
19	idem	D. Antonio Balbuena.	idem
20	idem	German Balbuena.	idem
21	idem	Antonio Fernández.	idem
22	idem	Antonio Balbuena.	idem
23	idem	Antonio Fernández.	idem
24	idem	José María González.	idem
25	idem	Marián González.	Crémenes.
26	idem	D. María Antonia González.	idem
27	Terreno comun.	Camino de la majada.	Villayandre.
28	Praedo.	D. María Antonia González.	idem
29	Terreno comun.	Con monte bajo.	idem

Concluyó el término de Villayandre.

Ayuntamiento de Villayandre.—Término de Valdoré.

1	Tierra de labor.	D. Casimiro Rodríguez.	Valdoré.
2	idem	Manuel Rodríguez.	idem
3	idem	Antonio García.	idem
4	idem	Felipe Recio.	idem
5	idem	D. Juan Florez.	idem
6	idem	D. Eugenio Fernández.	idem
7	idem	Herederos de Joaquín García.	idem
8	idem	D. Mateo Recio.	idem
9	idem	Tomás Díez.	idem
10	idem	Mateo Recio.	idem
11	idem	Miguel Recio.	La Velilla.
12	idem	Herederos de Julian Recio.	Valdoré.
13	idem	D. Esteban Recio.	idem
14	idem	Mateo Recio.	idem
15	idem	Herederos de Joaquín García.	idem
16	idem	D. Santiago Fernández.	idem
17	idem	Tomás Díez.	Alejo.
18	idem	Mateo Recio.	Valdoré.
19	idem	Santiago Fernández.	idem
20	idem	D. Tomás Fernández.	idem
21	idem	Rosa González.	idem
22	idem	D. Julian Fernández.	idem
23	idem	José Acebedo.	idem
24	idem	D. Casimiro Recio.	idem
25	idem	D. Antonio García.	idem
26	Terreno comun.	Ro Iba.—Empalme del Puerto.	idem
27	Pasto comun.	Con monte bajo.	idem
28	Tierra de labor.	D. Manuel Rodríguez.	La Velilla.
29	idem	Froilán Rodríguez.	idem
30	idem	Herederos de Josef García.	idem
31	idem	D. Tomás Díez.	Alejo.
32	Praedo.	Hereds. de Patricia Fernández	Valdoré.
33	Tierra de labor.	D. Andrés Díez.	idem
34	idem	Ángel Fernández.	idem
35	idem	Miguel Acevedo.	Cornifero.
36	idem	Domingo García.	La Velilla.
37	idem	José Tugarrina.	idem
38	idem	D. Nicolás Recio.	Valdoré.
39	idem	D. Enrique Recio.	Alejo.
40	idem	Domingo García.	La Velilla.
41	idem	D. Pedro García.	Valdoré.
42	idem	D. Julian Fernández.	La Velilla.
43	idem	Esteban Recio.	Valdoré.
44	idem	José Acevedo.	idem

Nº de orden.	Clase de Bienes.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.
45	Tierra de labor.	Andrés Díez.	Valdoré.
46	Prado.	Tomás Díez.	Alejo.
47	Tierra de labor.	Esteban Recio.	Valdoré.
48	idem	D. Eulalia Fernández.	idem
49	idem	D. José Tegurina.	La Velilla.
50	idem	Esteban Balbuena.	idem
51	Prado.	Isidoro Recio.	Alejo.
52	Tierra de labor.	Andrés Díez.	Valdoré.
53	idem	Tomás Díez.	Alejo.
54	idem	Esteban Recio.	Valdoré.
55	idem	D. Casimiro Recio.	idem
56	idem	Baltasar Fernández.	Verdiago.
57	idem	Hereds. de Miguel Rodríguez.	idem
58	idem	D. Juan José Rodríguez.	La Velilla.
59	idem	Antonio García.	Valdoré.
60	idem	Esteban Recio.	idem
61	idem	José Acevedo.	Verdiago.
62	idem	Anastasio González.	Valdoré.
63	idem	D. Casimira Recio.	Sabero.
64	idem	Herederos de Angel García.	La Velilla.
65	idem	D. Julian Fernández.	La Velilla.
66	idem	Gregorio García.	Valdoré.
67	idem	D. Rosa González.	idem
68	idem	D. Santiago Valle.	La Velilla.
69	idem	D. Antonia Valle.	idem
70	idem	D. Battasar Solís.	idem
71	idem	Domingo Rodríguez.	idem
72	idem	Antón García.	Valdoré.
73	idem	Leandro García.	idem
74	idem	Vicente Solís.	idem
75	idem	D. Dionisio Solís.	Alejo.
76	idem	D. Tomás Díez.	Valdoré.
77	idem	Antonio García.	idem
78	idem	Bonifacio Martínez.	idem
79	idem	Esteban Recio.	idem
80	idem	Andrés Díez.	idem
81	idem	Santiago Fernández.	idem
82	idem	Toribio González.	Verdiago.
83	idem	Eugenio Fernández.	Valdoré.
84	idem	Julian Fernandez.	La Velilla.
85	idem	D. Casimira Recio.	Valdoré.
86	idem	D. Miguel Recio.	La Velilla.
87	idem	Andrés Díez.	Valdoré.
88	idem	Antón García.	La Velilla.
89	idem	Martín Rodríguez.	idem
90	idem	Julian Fernández.	Valdoré.
91	idem	Casimiro Rodríguez.	idem
92	idem	Angel Fernández.	idem
93	idem	Pedro Acevedo.	idem
94	idem	Angel Fernández.	idem
95	idem	Andrés Díez.	idem
96	idem	Esteban Recio.	idem
97	idem	Angel Fernández.	Alejo.
98	idem	Felipe Recio.	Alejo.
99	idem	D. Feliciano Recio.	Saclices.
100	idem	Casimira Recio.	Valdoré.
101	idem	Hereds. de Domingo Balco.	Verdiago.
102	idem	D. Vicenta Gonzalez.	Valdoré.
103	idem	D. Leandro García.	Verdiago.
104	idem	Manuel Flores.	Crémenes.
105	idem	Manuel Acevedo.	Valdoré.
106	idem	Angel Fernández.	Alejo.
107	idem	D. Ruperto González.	Valdoré.
108	idem	D. Gregorio García.	idem
109	idem	Mateo Recio.	idem
110	idem	Esteban Recio.	idem
111	idem	D. Rosa González.	idem
112	idem	D. Andrés Díez.	idem
113	idem	Antón García.	idem
114	idem	Juan Díez.	idem
115	idem	Angel Fernández.	idem
116	idem	Miguel Recio.	idem
117	idem	Angel Fernández.	La Velilla.
118	idem	Miguel Recio.	Valdoré.
119	idem	Angel Fernández.	idem
120	Huerto.	D. Rosa González.	idem
121	idem	D. Andrés Díez.	idem
122	Tierra de labor.	Santiago Fernández.	idem
123	Terreno comun.	Mariano Recio.	idem
124	Tierra de labor.	Propios.	idem
125	idem	D. Isidoro Díez.	idem
126	idem	Atanacio Rodriguez.	Sabero.
127	idem	Manuel Acevedo.	Crémenes.
128	Terreno comun.	José Acevedo.	Valdoré.
		Propios.	idem
		Fin del trozo 21	

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEÓN.

RELACION de las operaciones facilitadas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañando del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los días que se indican y en las minas que á continuacion se expresan:

Fechas de las operaciones.	Nombrar de las minas.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Mines solidantes.	Operaciones.	Demarcacion.
13 de Julio.	Lambriego.	Borron.	D. Manuel González de la Fuente.	D. Urbano de las Oqueras.	La Lorenza.	Reconocimiento y demarcacion.	Idem.
14 de id.	Preaduero.	Idem.	El mismo.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
15 id.	La Suberata.	Idem.	D. Manuel Vega.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
16 id.	Infable.	Idem.	Idem.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
17 Juno.	Juno.	Idem.	Idem.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
18 id.	L.a Belun.	Rafio.	Idem.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
19 id.	Silana.	Idem.	Idem.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
20 id.	Emperatriz.	Anciles.	Idem.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
21 id.	Jesús.	Yagüen y La Puerta.	Idem.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
22 id.	La Tardia.	Escrivo.	Idem.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.
23 id.	Dulcinea.	Burriedo.	Idem.	Idem.	La Lorenza.	Idem.	Idem.

Leon 3 de Julio de 1876.—El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE **CASTILLA LA VIEJA.**

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y piezas á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transentes en los puntos de Avila, Palencia, Oviedo, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Leon y Bejar, por el término de un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1877 con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarías de Guerra de los seis primeros puntos arriba citados á la una de la tarde del dia 31 de Junio próximo y en Bejar el dia 29 del propio mes con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Febrero de 1852, Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 30 de Junio de 1876.—Nazario María Delgado.

Juzgados.

Cédula de ejecucion.

De orden del Sr. D. Telesforo Valcarce, Juez de primera instancia de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á Bernardino Puertas Ferrer, vecino de Luyego, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de esta céduela en la *Gaceta de Madrid* y BoLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle la declaracion acordada de inquirir en la causa de oficio que se instruye por amenazas de incendio; pues así está mandado en providencia de este dia.

Astorga 27 de Junio de 1876.—El Secretario judicial, José Rodriguez de Miranda.

Anuncios oficiales.

Direccion general de Instrucción pública.—Negociado.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la catedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse en concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos superáumerarios de la

misma facultad y los catedráticos de Instituto de la respectiva sección, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de ediciones en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios particulares.

Obras de venta en la Imprenta de este periódico.

ESTUDIOS

sonas

LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD,

por F. LAURENT,
profesor de la Universidad de Gante,
y traducida por

D. GAVINO LIZARRAGA.

Se han puesto á la venta los cinco primeros tomos de esta importante obra y contienen: 1.^o *El Oriente*.—2.^o *La Grecia*.—3.^o *Roma*.—4.^o *El Cristianismo*.—5.^o *Los Bárbaros y el Catolicismo*, los cuales forman valiosísimos en 4.^o, de más de 500 páginas, de letra compacta y clara y excelente papel.

Se facilitarán á 30 rs. ejemplar.

TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO

DE

TAQUIGRAFÍA

6

arte de escribir siguiendo la rapidez de la palabra puesto al alcance de todos para poder estudiarlo sin necesidad de mestre por

Don GUILLERMO FLOREZ DE PANDO.

Su precio 24 reales.

Tambien se remite por el correo al que acompaña al hacer el pedido 26 rs. en letra sobre el Giro-máximo.

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BUTILLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y modo de trincar, el método mejor para elaborar excelentes postres, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados.

Un lomo de 480 páginas 12 rs.

Imprenta de Rafael Gómez e hijos.
Paseo de los Nuevos, num. 14.